

de reponer las botellas y las tareas de limpieza habituales de cualquier otro bar.

A ello es de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Alega el interesado una indefensión al no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido. Ante ello lo primero que hemos de hacer es acudir a lo que la jurisprudencia entiende por indefensión, cuestión planteada con profusión ante los Tribunales, y que ha quedado clara desde las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de marzo y 13 de mayo de 1980, que vierten la doctrina de que la indefensión consiste en la situación en que queda el titular de un derecho o interés discutido cuando se ve imposibilitado para ejercer los medios legales para su defensa siendo preciso acreditar en qué ha consistido o podido consistir.

En la nueva regulación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien al regular la anulabilidad reproduce de forma casi mimética en el art. 63 el anterior precepto, sin embargo en el art. 62 al regular la anulabilidad absoluta de una especial relevancia a la «lesión del contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional en virtud de la especial protección que a los mismos garantiza la Constitución» (Exposición de Motivos núm. 10 de la Ley). Y continuando con la Exposición de Motivos de la Ley 30/92, en su art. núm. 14 al tratar del Título IX, que regula los principios básicos a los que debe someterse el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración y los derechos que de tales principios se derivan, argumenta que «la Constitución en su art. 25 trata conjuntamente los ilícitos privados y administrativos, poniendo de manifiesto la voluntad de que ambos se sujeten a principios de básica identidad. Así, el art. 135 configura como derechos del presunto responsable:

- El derecho a ser notificado de los hechos que se le imputan, y de la infracción y sanción que se le pudiere imponer.

- A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa precisamente en relación con esos cargos que se le imputan».

En el presente caso incoado el presente expediente sancionador, con fecha 2 de mayo de 1995, el mismo fue notificado al ahora expedientado, el día 10 de mayo de 1995, dándose el preceptivo plazo de diez días, a partir de la comunicación, a efectos de presentar alegaciones y documentos pertinentes, y con la advertencia de en caso de no presentar alegaciones en el plazo concedido, podrá ser considerado Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Que el referido plazo de diez días, cumplió el día 22 de mayo de 1995; siendo que fueron presentados 2 escritos, uno con sello de la oficina de correos de Fuenigürola, de fecha 23.5.95, y otro directamente en esta Delegación, de fecha 25.5.95, (que ambos tuvieron entrada en esta Delegación el día 25.5.95, fecha de la resolución que se recurre). Por ello, no cabe alegar indefensión algu-

na, y menos la pretendida vulneración de las formalidades legales exigidas en la tramitación del procedimiento sancionador.

Por ello no puede alegarse por el interesado que no se le ha oído antes de dictar la resolución, ni que ha existido indefensión por parte del mismo al haberse observado por el órgano sancionador todos los trámites previstos para ello, no cumpliendo sin embargo el hoy recurrente su obligación de observar los plazos establecidos (art. 47 de la Ley 30/92).

De acuerdo con el artículo 3 de dicha Orden los locales a que se refieren los artículos 1 y 2, dentro de los que se encuentra el del presente expediente, tendrán media hora a partir de la hora de cierre, para su desalojo «debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido». El recurrente reconoce explícitamente en el escrito de recurso presentado que a la hora en que se levantó el acta de denuncia se encontraban personas dentro del local, por lo que expresamente está reconociendo la comisión de la infracción que se le imputa. Por todo lo cual hemos de considerar como ciertos los hechos imputados como consecuencia de las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad, al haber sido admitidos y reconocidos por el inculpado de acuerdo con el art. 37 de la Ley de protección de la seguridad ciudadana.

Vistos la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana y el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 26 de septiembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CORRECCION de errata a la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se adscriben a las áreas funcionales, los puestos de trabajo de personal funcionario correspondientes a la Consejería de Salud y al organismo autónomo Servicio Andaluz de Salud. (BOJA núm. 102, de 5.9.96).

Advertida errata por omisión en el Anexo de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación: Entre las páginas 10.952 y 10.953, deberá insertarse lo que sigue:

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SALUD

C. O. D. I. G.	DENOMINACIÓN	N. U. M.	A. D. S.	MODO DE ACCESO	TIPO ADM.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS	
						GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. / ÁREA RELACIONAL	C.D. C.C. / RFDP / PTM			TITULACIÓN
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN												
JAEN												
626047	ADMINISTRATIVO.....	1	F	PC	S0	C	P-C1	ADMIN. PUBLICA	14	X-XX-	627	JAEN
626770	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	41	F	PC	S0	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA	12	X-XXX-	260	JAEN
626656	AUXILIAR OPERADOR-CENTRAL TELEFONO.....	1	F	PC	S0	D	P-D2	ADMIN. PUBLICA	12	X-XXX-	260	PLAZA A EXTINGUIR
625765	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	23	F	PC	S0	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA	12	X-XX-	554	JAEN
626051	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	2	F	PC		D	P-D1	ADMIN. PUBLICA	15	X-XX-	602	JAEN
625775	SECRETARIO/A DELEGADO PROVINCIAL.....	1	F	PLD		D	P-D1	ADMIN. PUBLICA	16	XXXX-	783	JAEN
626058	CONSERJE MAYOR.....	1	F	PC		E	P-E1	ADMIN. PUBLICA	13	X-XX-	841	JAEN
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA												
MALAGA												
696301	DIRECTOR.....	1	F	PC		A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX-	1.465	LABOR. SALUD PUBLIC. MALAGA
696302	ASESOR TECNICO-ANALITICAS CENTRO REF.....	2	F	PC		A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXXX	1.313	MALAGA AREA REF. RABIA MALAGA
696303	ASESOR TECNICO-ANALITICAS.....	6	F	PC		A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXXX	1.198	MALAGA
696304	ASESOR TECNICO-ANALITICAS.....	2	F	PC		B	P-B2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	20	XX--X	588	MALAGA TOMA MUESTR. CLINICA
696309	SC. SUPERVISION.....	1	F	PC		B	P-B2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	22	XX---	570	MALAGA
696307	AUXILIAR TECNICO-LABORATORIO.....	2	F	PC	S0	D	P-D2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	12	X--X	376	MALAGA
696317	OFICIOS VARIOS-SANITARIOS.....	1	F	PE	S0	E	P-E2	CONTROL Y AN. SALUD	12	X-XXX-	260	MALAGA PLAZA A EXTINGUIR
CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA												
MALAGA												
625885	SC. FISCAL.....	3	F	PC		A - B	P-A12	INTERVENCION HACIENDA PUBLICA	24	XXXX-	1.116	MALAGA
625886	NG. FISCAL.....	5	F	PC		C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA INTERVENCION	18	XXXX-	702	MALAGA
625887	SC. CONTABILIDAD.....	2	F	PC		A - B	P-A12	INTERVENCION HACIENDA PUBLICA	24	XXXX-	1.116	MALAGA
625888	NG. CONTABILIDAD.....	4	F	PC		C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA INTERVENCION	18	XXXX-	702	MALAGA
625899	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC		AS	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	25	XXXX-	1.465	MALAGA
625951	DP PARTICIPACION SOCIAL.....	1	F	PC		A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XY---	586	MALAGA
625890	ASESOR TECNICO-COORDINACION.....	2	F	PC		AS	P-A11	ASUNTOS SOCIALES SALUD Y ORD. SANT.	22	XX---	492	MALAGA
625891	ASESOR TECNICO-ESTADISTICAS SANITARIAS.....	2	F	PC		AS	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX-	1.187	MALAGA
625930	ASESOR TECNICO-ORDENACION OCCENCIA.....	1	F	PC		AS	P-A2	ESTADISTICA SALUD Y ORD. SANT. RECURSOS HUMANOS	24	XXXX-	1.187	MALAGA

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce el derecho al uso de la denominación de Mineral Natural para la explotación del agua procedente del sondeo núm. 14 de Alhama de Almería a efectos de envasado.

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Almería de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para proceder al cambio de calificación bajo el que se ejercen los derechos de explotación de las aguas del pozo núm. 14 de Alhama de Almería, sito en el municipio del mismo nombre, según la solicitud presentada por don José María Morcillo Martínez, en nombre de Herederos de Artés de Arcos, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La mencionada sociedad ostenta los derechos de explotación del agua procedente del citado sondeo desde el 3 de diciembre de 1984, bajo la calificación de minero-medicinal.

Segundo. La Delegación Provincial de Almería informa positivamente el cambio de calificación a la de mineral natural solicitado.

Tercero. La Consejería de Salud, a la vista de los análisis que figuran en el expediente, estima que las aguas objeto de esta resolución cumplen las características exigidas en el punto 1 del anexo 1 del R.D. 1164/91, de 22 de julio, por el que se aprueba la R.T.S. para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, e informa positivamente el cambio de calificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el R.D. 1164/1991 de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación; dado que se cumplen los requisitos necesarios para que se conceda el derecho de explotación a unas aguas bajo una denominación determinada, de acuerdo con el art. 39 del Reglamento General mencionado, esta Dirección General de Industria Energía y Minas

RESUELVE

Reconocer a Herederos de Artés de Arcos, S.A., el derecho al uso de la denominación de Mineral Natural para la explotación del agua procedente del sondeo núm. 14 de Alhama de Almería a efectos de envasado, en las mismas condiciones que establece la resolución de autorización de explotación de esta Dirección General de 3 de diciembre de 1984, no pudiendo utilizarse al mencionado efecto, y en lo sucesivo, la antigua denominación de minero-medicinal.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de septiembre de 1996.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1069/1994, interpuesto por Romero Trillo, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1069/1994, promovido por Romero Trillo, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad Mercantil Romero Trillo, S.A., contra los actos administrativos mencionados en el Primer Fundamento de Derecho de la presente Resolución, al hallarse los mismos ajustados al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 20 de septiembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 377/1995, interpuesto por Los Amarillos, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 377/1995, promovido por Los Amarillos, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por la entidad Los Amarillos, S.L., contra las Resoluciones objeto del presente recurso, las que han de confirmarse por ser acordes con el Orden Jurídico. No se aprecian motivos para una condena en costas.

Sevilla, 20 de septiembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1240/1994, interpuesto por Aparcamientos Minfis, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de junio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm.